

LAS ORDENANZAS DE REFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE MAREANTES, EN 1630

M^a del Carmen Borrego Plá

Profesora Adjunta contratada de “Historia de América” de la Universidad de Sevilla

De todas las instituciones relacionadas con el descubrimiento y colonización de América, la Cofradía y Universidad de Mareantes fueron de las que más arraigo alcanzaron en Sevilla. Efectivamente, en 1561 los mareantes de la Carrera de Indias fundaban, en el barrio sevillano de Triana, una cofradía con fines asistenciales, y posteriormente, en 1562 se articulaban también como Universidad, para defender sus derechos y prerrogativas ante la autoridad competente. Por fin ambas Reglas serían aprobadas conjuntamente por la Corona el 22 de marzo de 1569¹.

De un detenido examen de las mismas se desprende que la Cofradía era una asociación, como hemos dicho, de carácter asistencial, a la que únicamente podían pertenecer aquellos pilotos, maestros o dueños de nao que efectuasen la Carrera a Indias, no admitiéndose ningún clérigo, ni hijo de cofrade que ejerciera oficio mecánico.

Las fuentes de financiación serían varias. En primer lugar cada maestro o piloto debería entregar dos ducados en el momento de su ingreso. Igualmente, todas las naves de la Carrera deberían contribuir -fuera o no cofrade su piloto-, con un cuarto del monto total de la soldada que debería darse al marinero en cada viaje efectuado a Indias, tanto de ida como de vuelta. Por último se aceptaban también las limosnas que la tripulación tuviese a bien otorgar, para cuyo efecto se encontrarían colocadas alcancías en cada navío que hiciera la travesía a América.

Con todas estas contribuciones, que debieron ser muy elevadas, dada la intensidad del tráfico a través del Atlántico, la Cofradía se dedicó a numerosas obras de beneficencia, que pueden resumirse en las siguientes: velas a los cofrades agonizantes y entierros de los difuntos, asistencia económica diaria a aquel cofrade que enfermara o quedara impedido, dotes y pensiones a las huérfanas y viudas de los miembros de la

¹ Navarro García, Luis: *La Universidad de Mareantes*. Estudio preliminar a las *Actas de la Universidad de Mareantes*, transcripción de M^a del Carmen Borrego Plá. Sevilla, 1972, págs. XIV-XV.

Cofradía, contribución económica como ayuda al pago del rescate de aquellos otros que estuviesen cautivos de moros o de cualquier otro enemigo, y sobre todo la erección en Triana de un hospital en donde no sólo se cuidaría a los componentes de la citada Cofradía, sino también a cualquier marinero “que enfermase de calenturas o se descalabrare en obra de nao”, con tal de que fuese marinero de la Carrera, o que al menos el accidente hubiese ocurrido en la construcción de naves destinadas a Indias².

En cuanto a la Universidad, podían pertenecer a ella todos aquellos mareantes que poseyesen los títulos requeridos para ingresar en la Cofradía. Los fondos económicos para su mantenimiento diferían en algo de los de ésta. En el caso de la Universidad, cada piloto que regresase de Indias debería entregar dos ducados, y cada navío que hiciera la travesía a ellas contribuiría con un cuarto de soldada, sacada del monto total del flete que llevase, tanto en el viaje de ida como en el de retorno. Todos estos ingresos servirían para atender los gastos que la institución precisase - procuradores, abogados, etc.- para defender sus intereses ante la Casa de Contratación, ante el Consejo de Indias e incluso ante la propia Corona, así como prestar su consejo y colaboración en todos los problemas que suscitase la navegación a Indias³.

Sin embargo, las graves crisis económicas nacidas de la especial coyuntura histórica que vivía España, comenzaron a afectar al mantenimiento de las citadas instituciones. Ya en 1608 la Corona facultó a la Universidad para que pudiera cobrar a sus miembros real y medio por cada tonelada de arqueo que tuviese su navío, puesto que era muy difícil la percepción de la contribución impuesta hasta entonces⁴. A pesar de todo ello, las dificultades económicas debieron seguir existiendo, ya que a primeros de abril de 1622 el cabildo de la Universidad, en vista de la grave situación financiera por la que atravesaba, ordenó un repartimiento de real y medio por tonelada a todos los navíos que en aquel momento se encontraban en el río, a excepción de los del tercio de Vizcaya, ya que hasta aquel momento no habían sido visitados y no se encontraban incorporados a la Carrera de las Indias⁵.

Finalmente, y a pesar de todas las medidas anteriormente descritas, el punto crítico de esta fase descendente llegó varios años más tarde, en 1630. Efectivamente, el

² *Actas*, págs. 296-308.

³ *Ibidem*, págs. 309-315.

⁴ R. C. a la Universidad de Mareantes. Lerma. 19 julio 1608. AGI, Indiferente General, 1.635.

⁵ Acta de cabildo, 1 abril 1622, en *Actas*, págs. 208-209.

13 de abril del citado año, el cabildo de la Universidad de Mareantes reunido en la Casa Lonja de Sevilla -lugar elegido para efectuar sus sesiones desde 1629-, promulgó una reformación de las Reglas de la Universidad, “porque es necesario restaurar las cosas de la Universidad, para que con mejor orden que hasta aquí se ha tenido, se procure restaurarla, por estar casi acabada”.

El documento de Reforma estuvo compuesto por diecisiete Ordenanzas propuestas por el capitán Manuel Franco, diputado más antiguo de la Universidad, que se aprobaron en la mencionada junta general de cabildo, en la que se estudiaron también otros temas. El citado cabildo estuvo compuesto por los siguientes miembros: los diputados Juan del Castillo -hermano asimismo de la Cofradía- y el capitán Manuel Franco; el mayordomo Bernardo de Paz, igualmente hermano de la Cofradía; los consiliarios capitanes Baltasar Espinosa y Agustín de Paz; y finalmente los capitanes que a la vez eran dueños de nao: Rodrigo González -hermano de la Cofradía-, Francisco de Aspe, Pedro Lorenzo de Andrade, Domingo de Arana, Alonso García del Castillo, Juan del Castillo -hermano de la Cofradía-, Fernando de Vargas -hermano de la Cofradía-, Luis Ortiz -hermano de la Cofradía y comerciante sevillano importador de cacao del puerto venezolano de La Guaira-, Francisco Márquez -miembro de la colonia portuguesa de Sevilla, que contribuiría en 1641 al sostenimiento de la guerra contra Portugal⁶-, Antonio de Obregón y Mario Salgado. Todos los cuales estamparon su firma ante Benito Ruiz de Ávila, escribano de la Universidad y miembro de la misma.

El documento en cuestión es confuso y de una gran complejidad, ya que cada ordenanza recoge una gran variedad de temas que vuelven a repetirse posteriormente. Incluso en algunos casos se entremezclan las funciones de la Universidad con las de la Cofradía, dando la impresión de que a partir de esta fecha, la Cofradía va a fusionarse con la Universidad, y que será esta última la que se haga cargo de las obras asistenciales, como luego veremos.

Para tratar de clarificar esta gran complejidad temática, hemos dividido el contenido de las Ordenanzas de 1630 en tres apartados principales. En primer lugar, *las fuentes de ingresos de la Universidad*. Respecto a esta cuestión se conservaron algunas ordenanzas y se introdujeron otras nuevas. Así se mantuvo el que cada piloto pagase dos

⁶ Acta de cabildo. 13 abril 1630. en *Actas*, págs. 222-232. - Libro de Recepción de Hermanos de la Cofradía. Archivo Universitario de Sevilla, 317.- García Fuentes, Lutgardo: *El Comercio Español con América. 1650-1700*. Sevilla, 1900, págs. 51 y 563.

ducados a su regreso de Indias -regla fundacional- y que cada navío continuase ingresando el real y medio por tonelada de arqueo que le ordenaba la cédula de 1608. Sin embargo, a partir de este momento se especificó que al no ser justo que tanto los navíos con destino a Indias, de donde no habían de regresar por dárseles de través, como aquellos otros construidos en las mismas, y que llegaban en su primer viaje a España cargados con mercancías, entregasen la contribución anteriormente comentada, se les conmutaba por los dos tercios y la mitad respectivamente de la misma. Por último se ordenó que aquel mareante que fuese piloto y dueño de nao, tributase por ambos conceptos, poniendo especial interés en señalar que aquel que no contribuyese con las cantidades ordenadas, no podría ser miembro de la Universidad, y mucho menos tener voto en los cabildos de ella. Como apéndice a todo lo expuesto, se ordenó que el repartimiento de real y medio por tonelada -impuesto en 1622- , se siguiese cobrando, hasta que la Universidad tomase una resolución al respecto.

Un segundo punto afectado por la Reforma de 1630 fue el relacionado con el *destino dado a los fondos económicos de la Universidad*. Esta cuestión es la más confusa de todas, puesto que de su lectura parece deducirse que la Universidad y la Cofradía van a quedar fusionadas, siendo la primera la que se va a hacer cargo del mantenimiento y obras asistenciales de la segunda, evitando en la medida de lo posible, el entrometimiento del arzobispado sevillano. Efectivamente, se declaró que a partir de aquel momento “no se admitiese por vía de hermandad a ninguna persona”, puesto que los verdaderos hermanos eran los que sustentaban a la Universidad, y se encontraban registrados en ella, en razón de las contribuciones que le pagaban. Asimismo, se decidió que debido a que “las antiguas ordenanzas se habían efectuado por vía de hermandad”, se había producido una intromisión del juzgado eclesiástico tanto en la contabilidad del hospital, como en el nombramiento del capellán -se desprende de la Cofradía-. Por ello se debía entender que a partir de aquel momento “las ordenanzas eran de comercio y no de hermandad y cofradía”, con lo que el juzgado eclesiástico sólo podría intervenir “en lo que le tocara”, dejando todo lo demás -incluida la elección de capellán-, a la Universidad, puesto que era la que sustentaba el hospital.

Sin embargo, y debido a las difíciles circunstancias económicas por las que atravesaban los mareantes en aquellos momentos, el cabildo de la Universidad creyó conveniente que los fondos económicos procedentes de los maestros de naos, debido “a

la apretada situación de éstos”, fuesen para costear aquellas personas -procuradores-, que defendieran sus causas ante los tribunales y les consiguieran privilegios de la Corona, “siendo esto la función principal, pues se había de preferir esto a las obras de caridad, que vendrán a ser como accesorias”. En cuanto a lo procedente de los ingresos de los pilotos, igualmente se ordenó que se utilizase únicamente para beneficio de estos últimos, “según la Regla Antigua”.

La última cuestión abordada fue la referente a los *cargos administrativos* de la Universidad, que estuvo orientada no sólo a una reducción sino también a un mayor control y eficacia de los mismos. Dichos cargos estarían representados por un mayordomo, dos diputados -en lugar de los tres que mencionaba la Regla Primitiva- y seis consiliarios -cuyo número y funciones ya se habían delimitado por real cédula de 1614⁷-.

La elección de mayordomo y diputados se seguiría efectuando a principio de cada año, pero ya no sería indirecta como se establecía en la Regla de 1569, sino que se institucionalizó la costumbre, seguida aproximadamente desde 1621⁸, de que fuera directa y secreta. Para lo cual se debía entregar al portero de la Universidad una lista de todos los miembros de la misma, señalándose en ella la fecha y hora de la elección, con apercibimiento en forma de auto firmado por el mayordomo y diputados salientes, de que ésta se celebraría con aquellos miembros que estuviesen presentes, siempre que fuesen más de doce, sin contar con el mayordomo y diputados, los cuales no tendrían voto, permitiéndoseles únicamente la presidencia y recuento de las votaciones. El auto finalizaba con la puntualización de que la Universidad no se responsabilizaba si la citada votación causaba perjuicio a algún ausente. Por su parte, el portero debía devolver la citada lista con señal de haber avisado a cada uno de los miembros contenidos en ella.

Las personas electas debían ser de calidad y suficiencia probadas, ya que no sólo tenían a su cargo el gobierno de la Universidad, sino que también eran sus representantes máximos. En el caso de que saliesen elegidos algunos dueños de nao, que fuesen contribuyentes de la Universidad, y se negasen a aceptar el cargo, poniendo como excusa el que sus navíos no estuvieran navegando a Indias en aquellos momentos,

⁷ R. C. a la Universidad de Mareantes. Madrid, 4 marzo 1614, contenida en el acta de cabildo de 9 enero 1622, en *Actas*, pág. 205.

⁸ Acta de cabildo, 6 enero 1621, en *Actas*, págs. 195-196.

se les debía “rogar e incluso compeler, acudiendo, si era necesario, al Tribunal de la Casa de Contratación”, para que lo aceptasen. Cualesquiera que fuesen elegidos, debían jurar que “usarían bien y fielmente su oficio”⁹.

Respecto a la elección de los consiliarios, sólo se especifica que se eligiesen anualmente como hasta entonces, sin ninguna aclaración precisa al respecto. Sin embargo, examinando las actas de cabildo posteriores a 1630, se comprueba que hasta 1631 -no existen actas de 1632- se elegían conjuntamente con el mayordomo y diputados, mientras que a partir de 1633, se nombraban directamente por el cabildo sin mediar elección¹⁰.

La dedicación de estos mayordomo y diputados -ya que los consiliarios sólo prestarían una colaboración esporádica, como luego veremos-, quedó estipulada en dos días semanales, en aquel número de horas que dictaminase la Universidad, poniendo especial cuidado en su cumplimiento durante la época del despacho de flotas.

En cuanto a sus *funciones*, los tres conjuntamente deberían acudir a la defensa de las causas comunes de la Universidad, procurando cumplir lo que se acordase en los cabildos. Sin embargo, en el caso de que un asunto requiriese atención inmediata, y siendo imposible por uno u otro motivo la convocatoria de junta general, el mayordomo, los diputados y, al menos, tres de los consiliarios, podrían decidir al respecto, teniendo esta resolución la misma fuerza que si la adoptase el cabildo en pleno. La única excepción estribaba en que ni los diputados, ni el mayordomo, ni los consiliarios, bien conjuntamente o por separado, podrían establecer ningún tipo de repartimiento entre las naos, o sus dueños, ya que esto quedaba como competencia exclusiva de todo el cabildo. Asimismo, si en cualquier junta general tuviera que faltar un diputado, podría ser sustituido por aquel consiliario que los propios diputados señalasen.

Las tareas de administración interna quedaban repartidas únicamente entre los diputados y mayordomo. Así, seguiría existiendo una caja con tres llaves en donde se guardarían los caudales de la Universidad, y cualquier ingreso o salida de los mismos debería hacerse “con mano y intervención de los tres”. Asimismo, el diputado de más capacidad tendría atribuciones de contador y se encargaría del archivo de la Universidad y de la custodia de cinco libros de diverso contenido. En el primero, el propio contador

⁹ Acta de cabildo. 13 abril 1630. cit.

¹⁰ Acta de cabildo, 14 enero 1631 y 8 abril 1633, en *Actas*, págs. 235 y 242.

debería asentar el día, mes, año y cantidad de cualquier cargo o descargo que se efectuase, debiendo presentar anualmente un estado de cuentas, por si resultaba de él un alcance, poderlo descontar de su salario. En un segundo, el mayordomo y diputados - parece que conjuntamente-, deberían registrar todas las entradas por géneros, con especificación de por qué o de quién los recibían, debiendo estar cada partida firmada por los tres mencionados. La existencia de este libro permitiría su cotejo con el primero, en lo que a ingresos se refiere, evitándose de esta manera un posible fraude. Un tercero - cuya confección estaría probablemente a cargo del contador- recogería las naves que anualmente marchasen a Indias, tanto en las flotas, como en registros sueltos, con el fin de poderles cobrar los derechos de la Universidad a su regreso. Finalmente debería haber dos libros más, en donde el escribano anotase los acuerdos del cabildo y los privilegios y cédulas reales respectivamente. Tarea específica del mayordomo, sería la referente a la iglesia y hospital, encargándose de las cosas y objetos de ambas, debiéndose hacer además un inventario de las mismas que entregaría al capellán.

Todas estas obligaciones llevaron como compensación un *salario* que se estableció en 1.000 reales anuales cobrados por tercias para mayordomo y diputados. Asimismo se estableció una paga anual de 400 reales para el ayudante del diputado contador. Según se especificaba en las propias Ordenanzas, estos estipendios ayudarían a que las personas que en un futuro desempeñasen estos cargos, no los abandonasen, tal y como estaba ocurriendo hasta aquel momento, al hacer cuatro años que no recibían ningún tipo de compensación económica.

Finalmente, estas Ordenanzas de Reformación contenían a modo de epílogo una declaración en la que se hacía constar cómo la legislación en ellas contenida era provisional, hasta que se elaborasen y aprobasen otras nuevas y definitivas, para cuyo proyecto se comisionaba al mayordomo y diputados de la Universidad. Asimismo se suplicaba a la Corona que no prohibiese estas ordenanzas provisionales, por no haberse solicitado su aprobación, ni pensase a sus autores, ya que no sólo no modificaban “la sustancia de aquello que estaba proveído por reales cédulas”, sino que, a su parecer, era lo más conveniente para la restauración y aumento de la Universidad, y por tanto, del servicio de la Corona¹¹.

¹¹ Acta de cabildo. 13 abril 1630. cit.

M^a del Carmen Borrego Plá

**Las Ordenanzas de Reformación de la Universidad
de Mareantes, en 1630.**

Efectivamente, y según se desprende de las actas de cabildo posteriores a 1630, las Ordenanzas de Reformación entraron en vigor inmediatamente, sin que sufriesen ninguna traba por parte del Consejo de Indias, y prácticamente debieron perpetuarse a través del tiempo, por lo menos hasta 1681 -fecha de la creación por parte de la Universidad del Real Colegio Seminario de San Telmo-, ya que las mencionadas actas no registran la promulgación de nuevas Ordenanzas.